

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de sustitución, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encaja en la oficina, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, excepto al soldado en suscripción. Los pagos al fuera de la capital se harán por libranza del Ebro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean instantáneas, de parte no libre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier acuerdo concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Según me participa el Sr. Cañón, vecino de Cubillas, correspondiente al Ayuntamiento de Rodríguez, me desapareció el día 30 del mes de Noviembre próximo pasado, del ferrol de esta capital, y desde El Espolón, un potrero lechal, de cinco meses, azada cinco cuartas próximamente, pelo negro largo, oreja y cola largas, desharrado de las cuatro extremidades.

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades, que de mi dependan, procedan á la busca y ocupación del referido potrero, caso de ser hábil.

León 3 de Diciembre de 1906.

El Gobernador
Antonio Cembrano

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas me dice, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1907 el cupón número 21, de los títulos del 4 por 100 interior de la

emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real Orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Capítulos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia; á cuyo fin disponiendo V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esta provincia, si no lo tuvierá designado, un ejemplo de que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esta provincia, debidamente autorizado, donde se asentará las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dá á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, otro y encajillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dá á las carpetas, número de inscripciones que contenga, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniéndose además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular

de este Centro directivo de 18 de Mayo de 1881.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto recibirá en la Intervención de Hacienda de esta provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará, debitamente, y hallándolos conformes se vencerá, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los tallará á presencia del presentador, en caso de no inutilizar la numeración y entregado á los interesados, como resguardo, el resumen tallario que aquellas facturas contengan, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esta provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenecen la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de mayor á mayor, y que no aparezcan en globos números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 18 de Mayo de 1881, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo,

de ningún modo, las que se hallan extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que continúan impresas la fecha del vencimiento, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo tallario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con aplicación á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por esta Oficina después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remeirá la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determine la base 9.ª de la referida circular de 18 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1883, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.º Las facturas que contengan numeración intercalada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas de

tionadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empujando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del hecho, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que ha sido destacada.

8. En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación respectó á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cojetín correspondiente, púndolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone el Real orden de 9 de Diciembre de 1888.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diócesis y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 8 de Octubre de 1908, debiendo abonarse además los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incoutación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por presentación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1880, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1882 y 20 de Julio de 1885.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y

cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1880, tampoco deben abonarse, y si se satisficieren por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma Dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1868, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Compañías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, exceptuando de las que hayan justificado su carácter civil; las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconocen, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de personas determinadas, en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de la de San Juan de Jerusalén, se justificarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

J. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esta provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuere esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañará de una relación expresa de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, se convendrá vean agrupados por paquetes de cinco cada uno, lo cual simplificará su recuento y operación sucesivas en este Centro.

K. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contiene, y su importe íntegro. Las relaciones referidas á inscripciones nominativas contendrán la expresión que

ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda del 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1883, y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo tratado, los talones de que queda hecha referencia, para que ordene á su Sucesor en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera, y por el centro del talón, pues si se cortara por el dobliz que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entabouamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por este Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiendo observado que las Intervenciones de Hacienda, al trasladar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen los requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de trasladar cupones se les explique lo contrario siempre aplicando el talón sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar autorpeamientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1901 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los grupos de los que con las mismas se acompaña á V. S., teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1908 deben ya iniciarse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observándose que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferencias quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones;

advertiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 26 de Noviembre de 1908.
—El Interventor de Hacienda, Nicolás Aparicio.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Padrones de cédulas personales

CIRCULARES

Con fecha 7 de Noviembre último se publicó en el Boletín Oficial la siguiente circular:

«Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia sobre lo dispuesto en la circular publicada en el Boletín Oficial núm. 118, de 26 de Septiembre último, que dispone que antes del día 20 del actual deben estar en esta Oficina los padrones de cédulas personales para el año de 1907 debidamente confeccionados, para que se examinen no ofrezca dificultad alguna, y puedan ser aprobados inmediatamente, para que quede terminado este importante servicio dentro del término marcado; siendo preciso que los Sres. Alcaldes y Secretarios adopten todas las medidas para que las esperanzas de esta Superioridad no queden defraudadas; bien entendido, que á la Corporación que no atienda estas amables advertencias, y deje de cumplir el servicio, se le impondrá las correctivas á que dá lugar.»

Y como apesar de haber transcurrido el plazo concedido son varios los Ayuntamientos que no han presentado el citado padrón de cédulas personales, faltando á lo dispuesto en el Reglamento-Instrucción de 27 de Mayo de 1883, esta Administración no puede menos de exigir la responsabilidad á los Ayuntamientos morosos, haciendo saber á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que si á correo seguido no remitan el documento de que se trata en educciones de que sea aprobado, se les impondrá una multa equivalente al importe del padrón, si este no estuviera aprobado es de no oportuno y á una vez la que determina el artículo 181 de la ley Municipal, con cuyas responsabilidades quedan desde luego comprometidos los Ayuntamientos morosos, los cuales espero que han de remitir el padrón en este nuevo plazo; puesto que la Superioridad así lo exige á esta Dependencia, para evitarlos el que se amplace las medidas de rigor que quedan indicadas.

León 3 de Diciembre de 1908.
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Consumos

Esta Administración llama por última vez la atención de los Ayuntamientos de esta provincia para que se apresuren á remitir los expedientes de arrendamiento á venta libre y los á la exclusiva, por haber transcurrido los términos legales para su aprobación; y como es urgente legalizar la situación de los Ayuntamientos, no puede diferirse por más tiempo la ejecución de este servicio sin incurrir en la responsabilidad que establece el Reglamento,

responsabilidad que alcanza á todas aquellas Corporaciones y Juntas repartidoras de consumos que no presenten en brevisimo término los reportes para que fueran autorizados, puesto que éstos, siguiendo el orden de los servicios, deberían estar á es-

tas fechas ya aprobados, ó por lo menos, expuestos al público para oír reclamaciones, no pudiendo, por tanto, esperar esta Oficina por más tiempo por la ejecución de este servicio; debiendo hacer presente á los Sres. Alcaldes Presidentes de estas

Juntas repartidoras y á los Secretarios, que esta Administración se encuentra dispuesta á usar de la facultad que le concede el Reglamento si en un brevísimo plazo no dejan cumplido este servicio, y que sin más aviso saldrán los funcionarios

nombrados por esta Administración á realizar el servicio por cuenta de las Corporaciones que resulten morosas.
León 8 de Diciembre de 1906.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Hallándose ejecutadas las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del artículo 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador civil ha decretado que dentro del plazo de diez días, contados á partir del siguiente á la fecha en que esta anuncio se inserte en el Boletín de la provincia, se consignen los rastrojos por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres móviles correspondientes; en la inteligencia, que si dejara transcurrir este plazo los interesados sin haberlo efectuado, se declararían fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 83, párrafo 1.º del citado Reglamento.

INTERESADOS	VECINDAD	MINAS	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de pertenencias	Pagos: campaña de rollo y registro		
							Por pertenencias	Por timbre	Sellos móviles
						Pésetas	Pésetas	Pésetas	
D. Miguel Uribe.....	Los Cerreros (Vizcaya).	Ampliación á Caboachas	3.463	Hulla.....	Villablino.....	28	28	75	0'20
• Gustavo Lionartz.....	Jony-aux-Arches (Alemania).	Berlin 4.....	3.477	Hierro.....	Carucedo.....	105	105	75	0'20
Idem.....	Idem.....	Berlin 5.....	3.478	Hierro.....	Porferrada.....	88	88	75	0'20
Idem.....	Idem.....	Berlin 6.....	3.479	Oro.....	Priaraza.....	19	4'50	75	0'20
Idem.....	Idem.....	Berlin 7.....	3.482	Hierro.....	Congosto.....	123	123	75	0'20
Idem.....	Idem.....	Berlin 8.....	3.483	Idem.....	Castropodamo.....	55	55	75	0'20
Idem.....	Idem.....	Berlin 9.....	3.484	Idem.....	Paramo del Sil.....	151	151	75	0'20
Idem.....	Idem.....	Berlin 10.....	3.485	Idem.....	Idem.....	12	15	75	0'20
Sindicato de Negocios mineros	Madrid.	Julia 10.....	3.487	Oro.....	Carucedo.....	95	140	75	0'20
D. Gustavo Lionartz.....	Jony-aux-Arches (Alemania).	Berlin 12.....	3.488	Hierro.....	Carucedo.....	83	83	75	0'20
Idem.....	Idem.....	Berlin 13.....	3.489	Idem.....	Porferrada.....	74	74	75	0'20
Idem.....	Idem.....	Berlin 11.....	3.490	Idem.....	Idem.....	114	114	75	0'20
Sres. Trepote y Carbayada	Gijón.	Realidad 2.....	3.493	Idem.....	Hodiego.....	102	102	75	0'20
D. Angel Alcaraz.....	Astorga.	La Negrita.....	3.494	Hulla.....	Nuceda.....	44	48	75	0'20
• José M.ª Mata.....	Mieres.	Vicentina.....	3.497	Hierro.....	Rodiezmo.....	80	80	75	0'20
• Angel Alcaraz.....	Astorga.	San Carlos.....	3.508	Hulla.....	Bembibre.....	48	48	75	0'20
• Cándido Prado.....	Oviedo.	María.....	3.504	Piomo.....	Vegacervera.....	7	17'50	75	0'20
Idem.....	Idem.....	Esperanzas.....	3.505	Cobre.....	Rodiezmo.....	12	30	75	0'20
D. Miguel Sánchez.....	Valladolid.	Ampliación á María.....	3.508	Hulla.....	Iglesia.....	40	40	75	0'20
• Pedro Rodríguez.....	Oviedo.	Meroedes.....	3.510	Manganeso.....	Mirafía.....	35	87'50	75	0'20
• Angel Alcaraz.....	Astorga.	Lucrecia.....	3.512	Hulla.....	Alvares.....	42	42	75	0'20
• Ildefonso Fernández.....	Mieres.	Rita.....	3.513	Cobre.....	Paradaseca.....	20	50	75	0'20
Idem.....	Idem.....	Constante.....	3.514	Hierro.....	Palacios del Sil.....	20	20	75	0'20
D. José de Sagaramanga.....	Bilbao.	Caridad 2.....	3.515	Idem.....	Paja de Gordón.....	49	49	75	0'20
• Eugenio Priat.....	Cartagena.	Cloara de Valdeón.....	3.501	Zinc.....	Pesada de Valdeón.....	283	707'50	75	0'20
• Pedro Gómez.....	León.	Egil 2.....	3.519	Hulla.....	Rodiezmo.....	146	46	75	0'20
• Policarpo Herrero.....	Oviedo.	Pajar.....	3.528	Antimonio.....	Riáño.....	50	25	75	0'20
• Ildefonso Fernández.....	Mieres.	Mermita.....	3.525	Cobre.....	Palacios del Sil.....	20	50	75	0'20
• Ramón G.ª Rueda.....	Gijón.	Elena.....	3.526	Hierro.....	Paja de Gordón.....	31	31	75	0'20
• Luis Boussoix.....	San Sebastian.	Luis.....	3.527	Idem.....	Porferrada.....	66	66	75	0'20
• Encacio Harribar.....	Oviedo.	Isidoro.....	3.529	Antimonio.....	Burco.....	40	58	75	0'20

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que este anuncio surte los efectos de notificación personal.
León 8 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalejo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

El día 1.º del corriente desapareció de un prado del arrabal del Puente, una pollina de pelo negro, currada, de cinco cuartas y media. La persona ó cuyo poder se halle dará noticia al vecino del mismo, Elias Barrio.

León 4 de Diciembre de 1906.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Matallana

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público por diez días, para oír reclamaciones.

Matallana 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Benavides

Desaprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el

arriando á venta libre de las especies de consumos para el año de 1907, verificado por esta Ayuntamiento el día 21 de Octubre próximo pasado, se procederá por esta Corporación á una nueva subasta, también á venta libre, que tendrá lugar en el patio de la casa-escuela de niños de esta villa, el día 16 del próximo Diciembre, de las catorce á las dieciséis, verificándose dicha subasta por puja á la llana, incluyéndose en la misma las carnes de todas clases, vinos, alcoholes, jabón duro y blando, licoras, incluso el cajea, vinagre, sidra, cerveza y chocolate, aceites y sal común, bajo el tipo de 16 812,43 á que se añade el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación y arriado se ajustarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo preciso para tomar parte en la subasta depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo fa-

vor se adjudique el remate proceda á hacer á satisfacción del Ayuntamiento la duración del arriado á cuenta de uno á tres años; y si en la primera subasta no se presentaran proposiciones admisibles, se verificará la segunda el día 23, dentro de iguales horas, por el mismo tipo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Benavides 30 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Anjulico Carro.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Se halla terminado y expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, con objeto de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Hospital de Orbigo 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Domínguez.

Alcaldía constitucional de Campanaraya

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días.

Campanaraya 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde en funciones, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1907, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para dentro de ellos oír reclamaciones.

Quintana del Castillo 2 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Esteban Blasco.

Alcaldía constitucional de La Broina

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el padrón de cédulas personales para el año de 1907. En cuyo plazo pue-

den los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas. La Brecha 1.ª de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

Para que pueda ser visto y reclamarse debidamente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, el padrón de individuos obligados al pago de cédulas personales durante el año de 1907.

Matadón de los Oteros 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Teodoro León.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año de 1907.

Castrotierra 30 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Panaguan.

Alcaldía constitucional de Castrocalbón

Por término de diez días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1907, con el fin de oír reclamaciones.

Castrocalbón 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gregorio Casador.

Alcaldía constitucional de Arganza

En el día de hoy se ha presentado a mi autoridad la viuda Hilaria Covos, vecina de esta villa, dando conocimiento de haberse ausentado de su casa hace quince días su hijo Lorenzo Fernández Covos, sin que hasta la fecha tenga noticias de su paradero; siendo sus señas de este modo: Edad 20 años, estatura próximamente 1.600 metros, rubio, poca barba; viste traje de pana, sombrero rojo y guita botas.

Se ruega a las autoridades que caso de ser habido sea conducido a esta Alcaldía.

Arganza 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Jáñez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa, D. Antonio Blanco Durán, manifestando que su hijo Francisco Blasco Reguero se había ausentado de la casa paterna el día 14 de Octubre último, ignorando en la actualidad su paradero; siendo sus señas: Edad 21 años, estatura baja, pelo y cejas rojas, ojos castaños, nariz ancha, boca regular, barba ninguna, color triguero; vestía traje de pana negra, gorra también negra y botas idem.

Ruego a las autoridades que procuren a su busca, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición para entregarlo a sus padres.

Ponferrada 26 de Noviembre de 1906.—Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Emilia Gallego, vecina de Herreros de Jantuz, manifestando que el día 2 del corriente mes ha desaparecido de su casa su hijo Miguel González Gallego, y que apesar de las averiguaciones hechas no ha podido saber su paradero; siendo las señas del individuo citado las siguientes: Edad 19 años, estatura regular, barba poca, nariz regular, color bueno, ojos negros; vestía pantalón rayado de corte, blusa azul, tapabocas, boina y alpargatas.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil su busca, y caso de ser habido sea conducido a mi autoridad.

Quintana y Congosto 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Primitivo Vidal.

Alcaldía constitucional de Ordoñez

Con esta fecha me participa Colmán Díez, vecino de Valdoré, que el día 18 del actual desapareció de su casa su hijo Avilto Díez González, ignorando a donde se haya dirigido; cuyos señas son las siguientes: Edad 18 años, estatura 1.680 metros, pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, barba ninguna; viste traje de pana clara, boina azul, botas negras, y va indocumentado.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil su busca, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía.

Ordoñez 28 de Noviembre de 1906.—Bosifacio Miranda.

Alcaldía constitucional de Villazela

Según me participa el vecino de Valdesandinas, de este Municipio, D. Pedro Salvador Pérez, el 28 de Octubre último salió de su casa su hijo Manuel Salvador Blasco, con dirección a las minas de Bilbao, habiendo quedado de darle cuenta de su colocación, sin que hasta la fecha lo haya verificado; por lo que ignora su paradero apesar de las averiguaciones practicadas; siendo las señas del mismo las siguientes: Edad 20 años, estatura 1.620 metros, pelo negro, color rojo; barba poca, delgado de cara, nariz ahudada, boca regular; viste pantalón de tela rayada; blusa larga, boina color café y zapatos blancos. Pertenece al reemplazo de 1904, con el número 8 del sorteo.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil su busca del mencionado mozo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para entregarlo a su padre.

Villazela 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Cantellanos.

Alcaldía constitucional de Reyero

Los vecinos de Pallide, de este Municipio, que a continuación se expresan, me participan lo que sigue:

Pedro Alonso: que en la noche del 6 del actual desapareció de su casa, sin su permiso, su hijo Antonio Alonso Fernández, de 19 años de edad, estatura alta, ojos negros, cejas al pelo, boca y nariz regula-

res, color bueno; viste traje de pana clara, boina y botas.

Manuel González González: que en la noche del 16 del actual se marchó de su casa, sin su permiso, su hijo Sebastián González González, de 15 años de edad, estatura regular, ojos azules, cejas al pelo, cara larga, nariz aguileña, descolorida, pelo rojo claro; viste traje claro de pana rayada, boina y alpargatas.

Marcos de Caso: que en la noche del 16 del actual se ausentó de su casa, sin su permiso, su hijo Juan Antonio de Caso Fernández, de 14 años de edad, estatura regular, ojos negros y grandes, cejas idem, cara y nariz anchas, boca grande y color moreno; viste traje de sayal, boina y alpargatas.

Josquín González, de Viego: que en la noche del 3 del actual desapareció de su casa su hijo Antonio González Noviega, de 19 años de edad, estatura alta, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, barba naciente, y que viste traje de pana negra, boina y alpargatas.

Manuel Alonso, de Viego: que en la noche del 4 del actual se marchó de su casa, sin su permiso, su hijo Segundo Alonso González, de 10 años de edad, estatura regular, ojos negros; cejas al pelo, color bueno, barba naciente, con una cicatriz en la mejilla; viste traje claro de pana a cuadros, boina y alpargatas. Este individuo y los anteriormente citados van indocumentados.

Roque de Caso, de Pallide: que el día 6 del actual se ausentó de su casa su hijo Joaquín de Caso Aguirre, de 18 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz grande, cejas al pelo, color bueno, barba naciente; viste traje de pana color café, boina y almadrassa, y lleva cédula personal.

Laura Fernández, de Pallide: que el día 17 de Octubre se ausentó de su casa, sin permiso, su hijo Antonio Fernández, de 15 años de edad, estatura baja, pelo rojo, ojos azules, cejas al pelo, boca y nariz regular; barba ninguna; viste traje de pana color café, alpargatas y boina, y va indocumentado.

El de Caso, de Pallide: que el día 8 del actual desapareció de su casa, sin su permiso, su hijo Ramón de Caso Gómez, de 20 años de edad, y número 8 del reemplazo de 1905, estatura 1.549 metros, pelo negro; cejas al pelo, ojos castaños, barba naciente, color sano; viste traje de pana color café, boina y botas, y va también indocumentado.

Como a pesar de las diligencias practicadas no hayan sido habidos los citados individuos, se ruega a las autoridades y Guardia civil su busca, y caso de ser habidos su conducción a esta Alcaldía.

Reyero 25 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro González.

Dón Benito Varela Humis, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala capitular el día 14 del actual y hora de diez a doce de la mañana, el arriendo a venta libre, para el año de 1907, de los derechos y recargos autorizados sobre las especies de cosechas de este Municipio que a

continuación se expresan, y bajo los tipos siguientes:

	Pesetas Cts.
Primer grupo.—Carne de todas clases.....	8.168 22
Segundo grupo.—Hornos de cebado, centeno, maíz, mijo, arroz, sus harinas, lebedeotas y legumbres secas...	1.337 81
Tercer grupo.—Pescados	817 37
Cuarto grupo.—Aceites	3.249 63
Quinto grupo.—Jabón duro y blando.....	2.881 18
Sexto grupo.—Vinos, vitisagre, sidra, chacoli, aguardientes, alcoholes y liciores.....	7.359 21
Total.....	23.814 82

No presentándose licitadores en la primera subasta, se celebrará una nueva, a los diez días siguientes, en el mismo sitio y hora indicados, admitiéndose las proposiciones que se hicieron siempre que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Valdezas 1.º Diciembre de 1906.—El Alcalde, Benito Varela.—Por su mandato: Sebastián Ojeas, Secretario.

JUZGADOS

Dón Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para satisfacer los honorarios del Letrado Sr. Almaraz y derechos del Procurador señor Rocha, devengados en la defensa de José Peda Barrera, vecino de Turiezo de los Caballeros, con causas por lesiones, se suca a pública subasta, como de su propiedad, la finca siguiente:

Una llanera, término de dicho Turiezo, al Carbayo, de 10 cuartales, 6 sean 70 áreas y 45 centiares, que linda al Este y Sur, con otra de Tomás Vicente Pérez Crespo, y Norte y Oriente, otra de los herederos de Manuel Bares; Valuada en 125 pesetas; pero de esta cantidad se rebaja el 25 por 100, por ser segunda subasta.

El remate tendrá lugar el día 28 del próximo mes de Diciembre, hora de las doce, en la sala de subastas de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; y será de cuenta del comprador la habilitación de título supletorio de posesión.

Dado en Astorga a 23 de Noviembre de 1906.—Pedro M.º de Castro.—Juan Fernández Iglesias.

Ordin de citación

Por el Sr. Juez de instrucción del partido se acordó su proveído de este día, en cumplimiento de orden de la Superintendencia, procedente de causa por lesiones, contra Saturnino García de la Mata, vecino de esta ciudad, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León para el día 12 del corriente, a las diez, al testigo Santiago Cordero y Cordero, de esta localidad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que asista a las sesiones del juicio oral y público que en dicho día y hora ha de dar principio en dicha causa, ó exprese de alguna manera su actual residencia.

Y para que dicha citación tenga

lugar con arreglo a derecho, haciendo saber al propio tiempo a tal efecto su obligación de concurrir por esta manifiesto, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se justificar contra legítima, lo parará el perjuicio consiguiente, expido en presente cédula en Astruga á 3 de Diciembre de 1906.—El Actuario, Cipriano Campillo.

Don Blas Rodríguez, Juez municipal del distrito de San Emiliano.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientos cincuenta pesetas á D. Inocencio Rodríguez, de esta vecindad, y costas causadas y que se puedan causar, como de la propiedad de los demandados María Álvarez, Teresa, Josefita y Ramona García, vecinas de Torrestío, la primera como viuda, y las tres últimas como hijas de José García y García, vecino que fué del mismo, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª La mitad de una parcela de La Bolada, en término de Torrestío, de cabida de diecisiete áreas, que linda al Oriente, camino; Sur, la otra mitad de la finca; Oeste, ejido, y Norte, otra de Ramón García; tasada en doscientos pesetas.

2.ª Otra finca, llamada Mata-mala, en dicho término, de cabida treinta y cinco áreas, que linda por todos los aires, con terreno común del expresado pueblo; tasada en treinta pesetas.

3.ª Un huerto junto a casa, en dicho término, de cabida de dos

áreas, que linda al Este, casa del demandador José García; Sur, camino; Poniente, tierra de José Díez, y Norte, también; tasado en veinticinco pesetas.

4.ª Un prado, llamado los Villares, en dicho término, de cabida dieciséis áreas, que linda al Oriente, otro de Agustín Álvarez; Sur, de Manuel Rodríguez; Poniente, de Manuel García, y Norte, de Teresa Alonso; tasado en diez pesetas.

5.ª Una casa, en el casco del referido pueblo de Torrestío, cubierta de paja, de planta alta y baja, de sesenta metros cuadrados, que linda al Este, a ojo de la mano; Sur, camino; Poniente, huerto del mismo, y Norte, casa de Santiago Álvarez; tasada en doscientos pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veinte del próximo Diciembre y hora de la una de la tarde, no admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, y los compradores no tendrán más derecho que reclamar testimonio del acta de adjudicación.

Dado en San Emiliano á veintinueve de Noviembre de 1906.—Blas Rodríguez.—Acta en: Joaquín Hidalgo, Secretario.

Don Blas Rodríguez, Juez municipal del Ayuntamiento de San Emiliano.

Hago saber: Que para hacer pago

de ciento cincuenta pesetas, gastos causados y que se puedan causar á D. José Álvarez Hidalgo, vecino de Murias de Parais, como de la propiedad de los demandados y condonados al pago D.ª María Álvarez, D.ª Teresa, D.ª Josefita y D.ª Ramona García, vecinas de Torrestío, la primera como viuda y las últimas como hijas y herederas todas de José García y García, vecino que fué del mismo, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un prado, llamado el Pando, término de Torrestío, de cabida treinta y cinco áreas, que linda al Oriente, otro de Ramiro Rodríguez; Sur y Poniente, ejido, y Norte, terreno común; tasado en cuarenta pesetas.

2.ª Otro prado, llamado Fontanales, en dicho término, de cabida de veinticuatro áreas, que linda al Este, otro de Tomás Álvarez; Sur, otro de Manuel Puentes; Poniente, de Manuel Rodríguez; y Norte, ejido; tasado en cuarenta pesetas.

3.ª Otro prado, llamado la Cunita, en el referido término, de cabida de cincuenta y cuatro áreas, que linda al Oriente y Oeste, otro de José del Campo; Sur, de Vicente Fernández, y Norte, de Manuel Díez; tasado en diez pesetas.

4.ª Otro prado, llamado los Oteros, en dicho término, de cabida de sesenta áreas, que linda al Oriente, otro del Sr. Conde de Miranda; Sur, otro de herederos de Ángel Álvarez; Poniente, otro de María Alon-

so, y Norte, de Manuel Rodríguez; tasado en diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Diciembre, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; debiendo consignar para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de su importe. No existan títulos de propiedad, y los compradores habrán de conformarse con copia del acta de remate.

Dado en San Emiliano á veintinueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Blas Rodríguez.—Acta en: Joaquín Hidalgo, Secretario.

Don Blas Rodríguez, Juez municipal del Ayuntamiento de San Emiliano.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gumeriando Álvarez, vecino de Torrebarrio, de doscientos cincuenta pesetas, costas causadas y que se causen, como de la propiedad de D.ª María Álvarez, D.ª Teresa, doña Josefita y D.ª Ramona García, vecinas de Torrestío, la primera como viuda y las tres últimas como hijas de José García y García, vecino que fué del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª La mitad de una finca, llamada La Bolada, en término de Torrestío, de cabida diecisiete áreas, que linda al Oriente, camino; Sur, finca de Ramón García; Poniente, ejido, y Norte, la otra mitad de dicha

Número del grupo	Letra	CONCEPTOS	Utilidades	Tipo de gravamen	Importe de la contribución
3.	B.	Compañías anónimas de ferrocarriles y las destinadas á la explotación de canales y á la navegación		7 por 100	
4.	A.	Sociedades de producción y consumo, con excepción de las cooperativas de crédito, de producción y consumo de las clases obreras		6 por 100	
	B.	Sociedades cooperativas de crédito		6 por 100	
5.		Compañías de seguros de incendios, nacionales ó extranjeras, y todas aque-las cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las casas ó propiedades por las primas de seguros efectuados ó que efectúan en España		2 por 100	
6.		Compañías regulares de seguros de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguros, las marítimas y las de transporte por las primas de seguros nuevos ó antiguos efectuados en España		0.50 por 100	

Conforme: El Intendente de Hacienda, El Administrador de Hacienda.

Advertencia.—En la última casilla, importe de la contribución, se consignará el total de ella, y sus los conceptos de la tarifa tercera no tienen premio por retención. En todos los epígrafes se consignará la razón social del contribuyente, detallando su utilidad y la contribución á ella líquida.

MODELO N.º II

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN Mes de ... de 1906

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades procedentes del capital, comprendidas en la tarifa segunda.

Número del grupo	CONCEPTOS	Utilidades	Tipo de gravamen	Importe de la contribución
1.	Intereses de las Deudas del Estado		20 por 100	
2.	Cargas de justicia		20 por 100	
3.	Dividendos de los Bancos de emisión, descuento, y en general de todos los Bancos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios, por los repartidos con utilidades obtenidas hasta fin de Diciembre de 1901		5 por 100	
4.	Dividendos de los Bancos de emisión, por los repartidos con utilidades obtenidas desde 1.º de Enero de 1902		5 por 100	

finca; tasada en doscientas pesetas.
 2.ª Otra tierra, llamada La Tiñosa, de cabida nueve áreas, que linda al Oriente, otra de Gaspar Rodríguez; Sur, de José Díez; Poniente, de Juan Babes, y Norte, de herederos de Ramón Alvarez; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra, llamada La Lucía, en dicho término, de cabida de nueva áreas, que linda al Oriente, otra de Manuel García Puente; Sur, de herederos de Argal Blanco; Poniente, de Manuel Alonso, y Norte, de Mario de la Puente; tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra tierra, llamada también La Lucía, de cabida diecisiete áreas, que linda al Oriente, otra de Vicente Fernández; Sur, de Sixto Alvarez; Poniente, de José Preades, y Norte, de Pedro Flórez; tasada en veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veinte del próximo venidero Diciembre, y hora de las tres de la tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del valor de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo. No existen títulos de propiedad, y los adjudicatarios han de firmar con testimonio del acta de remate.

Dado en San Emiliano á veintinueve de Noviembre de mil novecientos seis.— Blas Rodríguez.— Ante mí: Joaquín Hidalgo, Secretario.

Don Melchor Gutiérrez Alvarez, Juez municipal del distrito de Las Omañas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Cuasares de Abajo, vecino de Pedrozcal, de la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, rédito de un ocho por ciento, diéto de apoderado y coetas, á que fueron condenados en juicio verbal civil D. Lucas García y su mujer María González, vecinos de Santiago del Molinillo, se saca á segunda licitación, con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados á los deuderos, que son los siguientes:

Plas.

1.ª La mitad de la casa que habitan los deudores, sita al barrio de las Eras, del pueblo de Santiago, cubierta de teja y paja, que mide unos cincuenta metros cuadrados; linda por todos vientos, con calle pública; tasada dicha mitad en ciento cincuenta pesetas. 150

2.ª Otra mitad de casa, en dicho pueblo y barrio que la anterior, cubierta de teja, de planta alta y baja, mide unos veinte metros cuadrados; linda por el Este, con casa de María González Gutiérrez; Sur, Oeste y Norte, calle pública; tasada dicha mitad en cien pesetas. 100

El remate tendrá lugar el día veinte del próximo Diciembre, hora de las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en Las

Omañas y casa consistorial. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, excepto el veinticinco por ciento que se rebajará; y las licitadores harán de consignar el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no se admite postura. No constan títulos, y los rematantes ó rematante habrán de suplirlos á su costa, y confirmarse con certificación del acta de remate.

Dado en Las Omañas á veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Melchor Gutiérrez.—Por su mandado, José González.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Gómez de Alia Gamero, Comandante, Juez del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, instructor del expediente seguido al soldado Blas Felagán y Paláez, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al mencionado Blas Felagán Felagán; natural de Castrotierra, Ayuntamiento de Riego de la Vega, provincia de León, hijo de Agustín y de Francisca, soltero, de 23 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barbampudo, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de

Madrid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde-Duque, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado pleito será declarado rebelde, signifiéndose el perjuicio á que haye lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Blas Felagán Felagán, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1906.—José Gómez de Alia.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 4 del actual se extravió desde Mansilla de las Mulas un potrero de pelo negro, edad cuatro años, alzada seis cuartas y media; próximamente, con una rozadura en el lomo, oreja y cola cortadas, barrido de las manos. Darán razón á Bernardo Barredas, hotelero, en dicho Mansilla.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial

Epígrafe del artículo	CONCEPTOS	Número de contribuyentes	Utilidades	Tipo de gravamen	Importe de la contribución
3.ª	Dividendos de las acciones de las Sociedades anónimas de todas clases, y los de las Compañías de ferrocarriles ó que explotan tranvías, canales y demás concesiones, sean ó no revertibles al Estado ó á los Municipios, y los de las Compañías anónimas de electricidad, de navegación ó de otros servicios.			8 por 100	
4.ª	Dividendos de las acciones de Sociedades anónimas mineras.			2 por 100	
	Intereses actuales de los empréstitos y obligaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y de los Bancos, Sociedades, Compañías y Empresas de todas clases.			3 por 100	
	Premios de amortización de obligaciones de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas.			3 por 100	
5.ª	Intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios.			8 por 100	
6.ª	Intereses de las cédulas y préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado.			3 por 100	

Conforme: El INTERVENOR DE HACIENDA, El ADMINISTRADOR DE HACIENDA, Advertencia.—En la última casilla, «importe de la contribución», sólo se consignará el líquido, deducido el premio de cobranza. En los epígrafes 2.ª, 3.ª y 4.ª se consignará la razón social del contribuyente, detallando su utilidad y el líquido importe de la contribución.

MODELO N.º 12 ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN Mes de ... de 1906

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades procedentes del comercio, industria y agricultura, comprendidas en la tarifa anterior.

Epígrafe del artículo	CONCEPTOS	Número de contribuyentes	Utilidades	Tipo de gravamen	Importe de la contribución
1.ª	Bancos de emisión, de descuento, y en general todos los Bancos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios, por sus utilidades hasta 31 Diciembre 1901.			15 por 100	
	Bancos de emisión, por sus utilidades desde 1.ª de Enero de 1902.			15 por 100	
2.ª	Sociedades por acciones, (excepto las mineras, y las que, encargadas por arrendamiento ó concesión de servicios propios del Estado, tengan estipulado con él la exención de su contribución industrial. Esta exención no afecta á los conceptos de la tarifa segunda.)			12 por 100	
B.	Compañías anónimas que explotan tranvías y demás concesiones, no siendo de ferrocarriles, sean ó no revertibles al Estado ó á los Municipios.			12 por 100	